

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210019900**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Ordenar a **Nelson Pulido Benítez** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **Scotiabank Colpatría S.A.** las siguientes sumas:

**a) Por la obligación N.º 107618102731:**

1.º \$ 33.403.689,82 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N.º 107618102731-4612020000863480-4824840011811473 que se aporta para su ejecución.

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 9 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.º \$3.509.510,50 m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré N.º 107618102731-4612020000863480-4824840011811473 que se aporta para su ejecución.

4.º \$ 410.758,92 por concepto de los intereses moratorios contenidos en el pagaré N.º 107618102731-4612020000863480-4824840011811473 que se aporta para su ejecución.

**b) Por la obligación N.º 4612020000863480:**

1.° \$ 555.769,00 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N.° 107618102731-4612020000863480-4824840011811473 que se aporta para su ejecución.

2.° Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 9 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.° \$ 20.734,00 m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré N.° 107618102731-4612020000863480-4824840011811473 que se aporta para su ejecución.

4.° \$ 61.514,00 por concepto de los intereses moratorios contenidos en el pagaré N.° 107618102731-4612020000863480-4824840011811473 que se aporta para su ejecución.

5.° \$ 5.991,00 por concepto de otros, contenidos en el pagaré N.° 107618102731-4612020000863480-4824840011811473 que se aporta para su ejecución.

**c) Por la obligación N.° 4824840011811473:**

1.° \$ 417.288,00 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N.° 107618102731-4612020000863480-4824840011811473 que se aporta para su ejecución.

2.° Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 9 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.° \$ 86.168,00 m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré N.° 107618102731-4612020000863480-4824840011811473 que se aporta para su ejecución.

4.° \$ 18.576,00 por concepto de los intereses moratorios contenidos en el pagaré N.° 107618102731-4612020000863480-4824840011811473 que se aporta para su ejecución.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

**Quinto:** Notificar esta providencia al ejecutado en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega del original conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil<sup>2</sup> y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

**Séptimo:** Se reconoce personería a la Dra. Fanny Jeanett Gómez Díaz para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

---

<sup>1</sup> Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.*

*Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)*

<sup>2</sup> Auto del 1° de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO N.º 39, hoy 05 de abril de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24644c8da152b9e3de56143e6bb9898c48e260da864ed912bc67375ad37e  
12b8**

Documento generado en 26/03/2021 09:46:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**